

 REPÚBLICA DE COLOMBIA		CÁMARA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 73		
		FIJACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020				
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDADO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019-00027-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGEL MIRO PECHENE PAJA	INTERLOCUTORIO 116	20 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS.78VTO.
CIVIL	2020-00001 EJECUTIVO SINGULAR	JORGE HURTADO REYES	CABILDO INDIGENA DE AMBALO	SUSTANTIVO 136	20 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS. 48VTO.
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 20 de Noviembre de 2020, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 23 de noviembre 2020, fijo el presente ESTADO , en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.				DESEFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 23 de noviembre 2020, desfijo el presente ESTADO , después de haber permanecido fijado por el término legal.		
El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA				El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 116

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00027-00**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Apoderada: **Milena Jiménez Flor**
Demandados: **Ángel Miro Pechene Paja**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de ordenar seguir adelante la ejecución del proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A., mediante apoderada judicial, abogada MILENA JIMENEZ FLOR, contra ANGEL MIRO PECHENE PAJA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ANGEL MIRO PECHENE PAJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.484 mayor de edad, vecino de este municipio, por las sumas determinadas en el numeral 1º por concepto de capital; numeral 2º por concepto de intereses de plazo; numeral 3º por concepto de intereses moratorios; numeral 4º por otros conceptos, intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999, desde el 3 de abril de 2019, hasta la cancelación total de la obligación y, las costas que pudieran causarse en estas diligencias, todo lo cual debía cancelar el dentro del término de cinco días, como dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte demandante libró la citación para notificación personal al demandado conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, entrega que fue realizada por la Empresa M.S.G. Mensajería Ltda., el día 2 de agosto de 2019, en la dirección indicada en la demanda según costa a folios 57 y 58 del cuaderno principal, sin que el demandado concurriera al despacho dentro del término de ley.

La mandataria judicial de la parte ejecutante atendiendo lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, libró la notificación por aviso dirigida al demandado Ángel Miro Pechene Paja, la cual fue devuelta el 2 de diciembre de 2019, según consta a folios 62 y 63 del cuaderno principal, con la constancia de que el demandado no reside en la dirección indicada, informando dicha situación al despacho el día 10 de enero de 2020, solicitando la apoderada judicial el emplazamiento del demandado.

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento del demandado Ángel Miro Pechene Paja, la publicación en el diario El País y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplidos los trámites anteriores, mediante auto del veintiocho (28) de octubre de 2020, se designó a la abogada Dolly Buitrón Muñoz como Curadora Ad- Litem del demandado, quien se posesionó y notificó del mandamiento de pago el 11 de noviembre de 2020, se hizo entrega de copia de la demanda y sus anexos y se le otorgaron los términos para pagar y proponer excepciones de mérito.

La Curadora Ad- Litem dentro del término de ley contestó la demanda, no propuso excepciones y renunció al resto de términos otorgados, encontrándose en firme el mandamiento de pago.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso 2º *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia - Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados por razón de este proceso o de los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad del demandado

en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra, las costas y demás emolumentos legales.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. J., se fijan como agencias en derecho la suma de \$311.860,00.

CUARTO. - Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso, líquidense conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO. - REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852d1e3db2cacd07abfae90f058474d3002f9cfe0a1c9360393d313df1954ff

d

Documento generado en 20/11/2020 06:16:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA –CAUCA-
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo No. **136**
Proceso: **Declarativo**
Radicación: **19-743-40-89-002 2020-00001**
Demandante: **Jorge Hurtado Reyes**
Demandado: **Cabildo Indígena de Ambalo**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado y contestada oportunamente la demanda, se hace necesario continuar con el trámite del proceso para lo cual deberá fijarse fecha y hora para la audiencia inicial conforme al Art. 372 del Código General del Proceso, debiendo citar a las partes para que concurran de manera personal a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, de igual manera deberán asistir los apoderados de las partes procesales.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes procesales o sus apoderados dando aplicación a las consecuencias de la inasistencia.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia - Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General el Proceso **SEÑALESE el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.),** para llevar a cabo **Audiencia Inicial (virtual)**. Para tal efecto, previamente se enviará a las partes a través del correo electrónico del despacho j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el link respectivo, mediante el cual ingresarán a la audiencia en la fecha y hora indicada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes procesales y sus apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, conforme a la norma precitada.

TERCERO: CITESE oportunamente a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeb7729401b136030686c9227bc11642a37f194c7168949d966f70d56a90ce84

Documento generado en 20/11/2020 06:16:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**